



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102022032500**  
**DTE: ANGIE VANESSA DIAZ BURBANO**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 250**  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 13/feb/2024, hora a 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 17/08/2023  
En Estado No. 127 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102022033100**  
**DTE: MIGUEL ADALBERTO GALLO PALMA**  
**DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 251**  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas AFP PORVENIR y COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7.715.904 y T.P. 227246 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. RECONOCER personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P.1158497 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

4º. SEÑALAR el día 13 de febrero de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

<sup>1</sup> Pdf.13

Esc1\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 17/08/2023  
En Estado No. 127 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
**LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria**

<REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102022033300**  
**DTE: MARIA LUISA SUAREZ OVIEDO**  
**DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 252**  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa respecto a la notificación de la demandada AFP PORVENIR S.A., se aporta por la parte actora, constancia de la notificación electrónica surtida a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com, el día 05 de diciembre de 2022, de la cual también se evidencia el acuse de recibo de dicho mensaje en la misma fecha, tal y como se aprecia en la siguiente imagen. (pdf.6).

06ConstanciadeNotific...pdf

**Acta de envío y entrega de correo electrónico**  
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	508583
<b>Emisor</b>	dependientecali@tiradoescobar.com
<b>Destinatario</b>	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - PORVENIR
<b>Asunto</b>	010-2022-00333 NOTIFICACION DEMANDA - PORVENIR S.A.
<b>Fecha Envío</b>	2022-12-05 11:45
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/05 11:49:19	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 5 16:49:19 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Lectura del mensaje	2022/12/05 11:50:38	<b>Dirección IP:</b> 172.17.150.26 - - - - <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/104.0.0.0 Safari/537.36
Acuse de recibo	2022/12/05 11:52:02	Dec 5 11:49:21 cl-t205-282cl postfix/smtp [31926]: 1BBF612486A6: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=2.1, delays=0.13/0/1.4/0.52, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK D0/41-08656-0112E836)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo

Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la demandada PORVENIR se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Respecto a las otras dos demandadas –COLFONDOS y COLPENSIONES, obra escrito de contestación presentado en las siguientes fechas: 12/01/2023 ( pdf.9) y 11/11/2022 ( pdf.7); sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLFONDOS Y COLPENSIONES, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifiquen de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER como indicio grave la falta de contestación por parte de la AFP PORVENIR S.A.

2°. TENER notificada por conducta concluyente a AFP COLFONDOS y COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

3°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS.

4° RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7.715.904 y T.P. 227246CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

5°. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA titular de la C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS, en los términos del poder conferido.

6°. SEÑALAR el día 20 de febrero de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 17/08/2023  
En Estado No. 127 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220034200**  
**DTE: JUAN PABLO MENA MENA**  
**DDO: MADERAS P.J. REPRESENTADA LEGALMENTE POR PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 253**  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Una vez revisado el expediente se advierte que obra escrito de contestación presentado por la Sra. PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ, el día 19/09/2022 (pdf.6); sin que se evidencie en el expediente constancia alguna de haberse surtido la notificación del auto admisorio, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado por la Sra. PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Previa revisión del escrito de contestación, se encuentra que se hizo a término y se pronunció en debida forma frente a los hechos y pretensiones, sin embargo, la contestación solo se presenta por la persona natural, mas no como representante legal de la empresa MADERAS P.J., teniendo en cuenta que la demanda se admitió en contra de MADERAS P.J., representada legalmente por PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ.

Señala el art. 31 cpt y ss , *“PARÁGRAFO 30. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.”*

Por lo anterior, deberá de inadmitirse la contestación, para ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo 20 del art. 31 cpt y ss.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a la Sra. PATRICIA JIMENEZ VASQUEZ, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2°. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la SRA.PATRIIA JIMENEZ VASQUEZ, se conceden cinco (5) días para subsanarla.

3°. RECONOCER personería al doctor JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, titular de la C.C.16.507.277 y T.P.814409217 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada- SRA.PATRIIA JIMENEZ VASQUEZ, en los términos del poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali, 17/08/2023

En Estado No. 127 se notifica a las partes el auto anterior.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020220034400**  
**DTE: JAIME OSPINA SOTO**  
**DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 254**  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A.

2º RECONOCER personería al doctor BERNARDO ARANGO SECKER, titular de la C.C.16.446.585 y T.P. 36.839 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada RIOPAILA CASTILLA S.A., en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 05 de febrero de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 17/8/2023  
En Estado No. 127 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102022034600**  
**DTE: JAIME ZUÑIGA GOMEZ**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 255**  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y HAROLD AMEZQUITA VALLEJO, titular de la c.c.16.848.240 y T.P. 216470 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituto cada uno respectivamente, de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 20 de febrero de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 17/08/2023  
En Estado No. 127 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102022036000**  
**DTE: JAIRO ALBERTO RAMIREZ PEREZ**  
**DDO: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 256**  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION.

2° RECONOCER personería a la doctora DIANA ALEXANDRA CANO DELGADO, titular de la c.c.1.111.747.098 y T.P. 173326 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 07 de febrero de 2024, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 17/08/2023  
En Estado No. 127 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102022038800**  
**DTE: MARIA NAYIBE TORRES MONTAÑO**  
**DDO: COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 257**  
Santiago de Cali, 16 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado<sup>1</sup>, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA titular de la c.c.14.892.103 y T.P. 145940 CSJ., y CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ, titular de la C.C.76.306.748 y T.P. 122707 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 22 de febrero de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 17/8/2023  
En Estado No. 127 se notifica a las partes  
el auto anterior.  
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria